

El Senado y la Cámara de Diputados

## **SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

### **“LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO”**

**ARTÍCULO 1°- Objeto.** La presente ley tiene como finalidad acercar, acompañar, facilitar, promover y garantizar de manera efectiva el acceso a la Justicia a las Víctimas de violencia de género, comprendidas en el art. 6 inciso a) de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

**ARTÍCULO 2°- Creación.** Créase la Oficina de atención a las Víctimas de Violencia de Género (OAVG), con presencia en todo el territorio de la Nación, a fin de promover y facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género, a través del asesoramiento y atención profesional, tanto jurídico como psicosocial.

Las OAVG deberán contar con un equipo interdisciplinario especializado en la contención acompañamiento y asesoramiento primario de las víctimas de violencia. A tal fin, el equipo deberá tener una dotación mínima de un Abogado/a, un Licenciado/a en Trabajo Social y un Licenciado/a en Psicología.

**ARTÍCULO 3°- Funciones.** Las OAVG tendrán como objetivos primordiales:

- i) Derivar las denuncias de las víctimas de violencia de género a las autoridades competentes, evacuar consultas, realizar tareas de formación y promoción de derechos, así como toda iniciativa que genere un contexto de acción comunitaria como forma de prevención social de las violencias de género.
- ii) Coordinar la actividad de equipos interdisciplinarios de trabajo que intervengan en casos de violencia de género en los que se registren problemáticas propias de acceso a la justicia.

iii) Garantizar el derecho de la víctima a la interpretación lingüística y/o cultural gratuita desde la primera intervención de la OAVG y en todas las instancias administrativas o judiciales posteriores. La interpretación podrá realizarse en forma presencial o telemática.

iii) Llevar adelante acciones interinstitucionales con otros organismos públicos nacionales, provinciales o locales que aborden la temática del acceso a la justicia para víctimas de violencia de género.

iv) Proponer a la Autoridad de Aplicación la suscripción de acuerdos y convenios estratégicos para los fines de esta ley. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante la firma de convenios con las Autoridades Competentes de las jurisdicciones adheridas, coordinar con los Juzgados de Paz existentes la implementación en su ámbito de competencia de las funciones asignadas por la presente ley a las Oficinas de atención a las Víctimas de violencia de género (OAVG).

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, a los fines de cumplimentar con los objetivos de la ley podrá hacer uso de dispositivos de Acceso a la Justicia, ya creados o a crearse, con el propósito de tener la mayor presencia territorial posible.

v) Elaborar informes y sugerir a la Autoridad de Aplicación la adopción de herramientas técnicas para dar soluciones abarcativas a la problemática de género.

vi) Requerir la información necesaria para evaluar, analizar, diseñar y confeccionar informes sobre temáticas vinculadas al acceso a la justicia de personas víctimas de violencia de género.

**ARTÍCULO 4°- Presupuesto.** Los gastos que demande la aplicación de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la Administración Pública. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a reasignar las partidas presupuestarias que considere necesarias.

**ARTÍCULO 5°- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6° - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de SESENTA (30) días contados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 7° - CLÁUSULA TRANSITORIA** - A los fines de garantizar la descentralización territorial del acceso a la justicia, se priorizará la creación de oficinas en aquellas jurisdicciones en donde no existan otras dependencias del Estado Nacional con competencia en materia de acceso a la justicia.

**ARTÍCULO 8°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Desde el inicio del Aislamiento, Social y Obligatorio por la pandemia del COVID-19, el 20 de marzo, al 16 de octubre de este año -210 días en total-, según un Informe del Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel Zambrano”, coordinado por la Casa del Encuentro, se registraron 150 Femicidios, 3 Transfemicidios y 8 Femicidios vinculados de varones.

El 60% fue asesinada en su vivienda, dejando 181 hijas e hijos sin madre. El 62% de las femicidas eran parejas o exparejas. El detalle del informe muestra -igual que todos los anteriores- que la vivienda compartida es el sitio más inseguro para las mujeres y que los golpes son la principal causa de muerte.

Además, 19 víctimas habían realizado denuncia y 2 femicidas tenían prohibición de acercamiento. 10 víctimas eran migrantes y 1 víctima de pueblos originarios.

Sin dudas, en las últimas décadas, nuestro país tomó la decisión de reconocer como política de estado el pleno disfrute y reconocimiento de los derechos humanos, y, en lo particular, en relación con los derechos a las mujeres, se han conseguido logros significativos desde lo normativo, como así también en lo institucional. Sin embargo, analizando los datos recientemente publicados por el Observatorio de Femicidio “Adriana Marisel Zambrano”, aún nos falta un largo camino para la erradicación de las violencias de género.

“La violencia contra las mujeres y su raíz -la discriminación- es un problema grave de los derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que la rodea, constituyendo un impedimento al reconocimiento y goce de todos los derechos humanos, incluyendo el respeto a su vida e integridad física, psíquica y moral” (Convención Belém Do Pará).

No podemos dejar de destacar las medidas más importantes que se tomaron en el país y que son de destacar, como la sanción de la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus

relaciones interpersonales, la que fue sancionada en el año 2009; la ley 26.791 que reforma el artículo 80 del Código Penal, homicidio calificado por el vínculo (Femicidio) sancionada en 2012; y la ley 27.039 que crea el “ Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género”. También debemos destacar la ley que crea la Línea telefónica gratuita con alcance nacional “144” sancionada en 2014.

A nivel institucional, sin dudas, el mayor logro conquistado en materia de violencia de género, es la reciente creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades.

**Pero, aún con esta normativa y con las diferentes herramientas con las que cuenta tanto el Poder Ejecutivo Nacional como el Poder Judicial, la violencia de género, y más precisamente la violencia contra las mujeres, arroja año tras año números preocupantes.**

**Esta situación me obligó a revisar que tan accesible era el acceso a la Justicia para la víctima de violencia, que tan cercana está la justicia de este grupo vulnerable que más la necesitan.**

**Las respuestas son desalentadoras: me encontré que en mi Provincia Rio Negro, hay 2 Centros de Atención a la Justicia dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, uno en Cipolletti y otro en Bariloche, 5 Casas de Justicia dependiente del Poder Judicial Provincial, en Sierra Grande, Río Colorado, Catriel, El Bolsón e Ingeniero Jacobacc. Como bien sabemos las distancias y las condiciones del clima en la Patagonia, hacen que dicha presencia sea insuficiente. Muchas de nuestras vecinas no pueden tener un acceso ágil y digno a la justicia quedando en total desamparo y a merced de su victimario.**

**En mi Ciudad, General Roca, según tituló el Diario Rio Negro, el pasado 25 de noviembre de 2019, “Violencia de Genero: 670 denuncias en diez meses ¿Cómo trabaja la Fiscalía de Roca?” y en su copete remarca: De enero a octubre se registraron casi 700 casos de violencia de pareja en la Comisaría de la Familia. Algunos llegaron a los tribunales y hay cada vez más demanda. Pero como todos sabemos estas herramientas no llegan a todo el país.**

Estoy convencido que un gran paso para la erradicación de la violencia de género, es generar herramientas faciliten el acceso a la justicia de todos los ciudadanos del país que les toque pasar por estas situaciones de violencia.

Pero, para hacer herramientas más efectivas y más ágiles, debemos pensar ¿Qué se entiende por acceso a la Justicia? El acceso a la justicia es un derecho, un indicador de ciudadanía efectiva. La Justicia es un bien público del que debemos gozar todos los seres humanos por igual, sin distinción y sin discriminación.

El acceder a la Justicia no puede ser reducido a la mera existencia de los recursos judiciales, sino que dichos recursos deben ser idóneos para su acceso, su investigación, su sanción y la reparación del daño denunciado.

Acceder a la Justicia es para muchos obtener una respuesta judicial y efectiva frente a los actos de violencia y efectiva frente a los actos de violencia por la condición del género. Es obligación en este caso del Estado, crear herramientas para que el acceso a la Justicia, sea sencillo, rápido, idóneo, cercano para sancionar y prevenir la impunidad de los hechos denunciados.

Tengo claro que más allá del sistema de Justicia imperante, es imprescindible y necesario, que como Estado nos comprometamos con la problemática, para la implementación de políticas públicas integrales, que lleguen a cada rincón de nuestro país.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IIDH, en su informe de CIDH-OEA sobre “Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas” da como ejemplo recomendaciones específicas: Instancias de Administración de Justicia:

- **Crear instancias y recursos judiciales idóneos y efectivos en zonas rurales, marginales y en desventaja económica.**
- **Crear instancias especializadas en derechos humanos de Mujeres y otorgar recursos adecuados en materia política, policial y judicial.**
- **Impulsar diseños de formularios únicos para recopilar información que pueda ser utilizado por todos los sectores, mecanismos y registro de información.**

Es por ello que el presente proyecto busca acercar, acompañar, facilitar, promover y garantizar de manera efectiva el acceso a la Justicia a las víctimas de violencia de género, de nosotros depende, seguir avanzando con firmeza y compromiso desde el lugar que nos encontremos, a cambiar el paradigma de una Justicia creada y pensado por hombres, porque como dice Silvia Pimentel, experta del comité CEDAV:

“La cultura patriarcal es parte de la formación de la mentalidad de muchos pueblos, de forma que violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad. Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia-y la violencia contra las mujeres sólo será eliminada- Cuando se construya una mentalidad que conciba como iguales y no como inferiores, pues esta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres”.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.